



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-254/2021.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de octubre de dos mil veintidós.¹⁻⁻
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:**-----

1. El veintisiete de enero, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió,
lo siguiente: -----

*“**ÚNICO.** Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando **QUINTO** de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA**
la resolución partidista impugnada para los efectos precisados en el
mismo”.*

Para mayor claridad se inserta la parte relacionada a los efectos de la
resolución citada en el punto que antecede:-----

*“(…) lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, para que, **la
Comisión responsable dicte una nueva resolución en la que
identifique de manera clara los hechos denunciados (en el
entendido de que tienen que ver con actos de corrupción de
diversos miembros del partido por desvío de recursos), y una
vez hecho lo anterior, admita la queja, y ordene realizar la
sustanciación del procedimiento sancionador de conformidad con
su normativa y el marco jurídico correspondiente, debiendo notificar a***

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en
específico.

*este Tribunal Local lo resuelto dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** a que ello ocurra”.*

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el treinta y uno de enero, respectivamente.-----

2. En acuerdo de siete de abril, este Tribunal requirió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en el término de cinco días hábiles, remitiera las constancias con las que acreditara el cumplimiento de la sentencia de veintisiete de enero.-----

3. Mediante oficio sin número, signado por la Secretaria de Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, recibido en este Organismo Jurisdiccional el dieciocho de abril, se tuvo a la citada autoridad informando las acciones realizadas durante el procedimiento efectuado en el expediente CNHJ-PUE-2310/2021, de las que se advierte que, en acuerdo de nueve de febrero, se tuvo por admitida la queja promovida por la actora en términos de los artículos 54 y 56 del Estatuto y 19 del Reglamento, ambos de la citada Comisión. Asimismo, procedió a dar vista a las partes, llevó a cabo la audiencia de conciliación y cerró instrucción, ordenado formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

4. En acuerdo de ocho de junio, este Tribunal requirió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en el término de siete días hábiles, remitiera las constancias con las que acreditara el cumplimiento de la sentencia de definitiva.-----

5. El dieciséis de junio, se tuvo a la Secretaria de Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, remitiendo en cumplimiento al requerimiento que antecede, copia certificada de la resolución de dos de mayo, dictada en el expediente CNHJ-PUE-2310/2021, de la que se advierte el siguiente sentido:-----

*“**PRIMERO.** Se **SOBRESEEN** los agravios **PRIMERO** y **TERCERO** tal como se desprende en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución y del agravio **SEGUNDO** se declara **INOPERANTE** lo anterior con fundamento en el considerando **DÉCIMO PRIMERO.**”*

6. Derivado de lo anterior, se dio vista al Pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente al rubro citado.-----

----- **CONSIDERACIONES:**-----

I. De lo planteado, se advierte que este Tribunal ordenó en la sentencia



de veintisiete de enero, revocar el acuerdo impugnado, para que, la Comisión responsable dicte una nueva resolución en la que identifique de manera clara los hechos denunciados (en el entendido de que tienen que ver con actos de corrupción de diversos miembros del partido por desvío de recursos), y admita la queja, ordenando realizar la sustanciación del procedimiento sancionador.-----

II. Derivado de lo anterior y de la revisión de la sentencia de dos de mayo, dictada en el expediente CNHJ-PUE-2310/2021, se advierte que mediante acuerdo de nueve de febrero, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, admitió la queja presentada por la actora en contra de Mario Delgado Carrillo y otros, por actos de corrupción consistentes en desvío de recursos del partido, destinados a la campaña electoral de la diputación por el principio de mayoría relativa al Distrito Electoral XX. Asimismo, procedió con la ejecución del procedimiento correspondiente, cerrando instrucción el nueve de marzo y dictando sentencia el dos de mayo siguiente, declarando el sobreseimiento y la inoperancia de los actos denunciados. -----

Es por lo mencionado con anterioridad que, la sentencia citada con antelación debe tenerse por cumplida, y en consecuencia, se debe ordenar el archivo del expediente en que se actúa como asunto **concluido**.-----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el veintisiete de enero, dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS